



RAD. 2016-00390. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 01 de junio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor DAVID ANTONIO AYALA AYALA contra TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LIMITADA "TRATECCOL", hoy DIMANTECLIMITADA, GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA" y DRUMMOND LIMITED. Informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala Laboral. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00390-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO AYALA AYALA
DEMANDADOS: TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LIMITADA
"TRATECCOL", hoy DIMANTEC LIMITADA, GENERAL
DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA" y
DRUMMOND LIMITED
Llamadas en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Barranquilla, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla - Sala Laboral, mediante mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante auto de 01 de diciembre de 2021 en la cual REVOCÓ el proferido por este Despacho el día 14 de junio de 2019. En el auto que se obedece y cumple se ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR el auto del 14 de junio de 2019 proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en el sentido de ORDENAR la notificación de los demandados DIMANTEC LTDA y GECOLSA S.A., atendiendo lo preceptuado por los artículos 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el art 291 del CGP., siempre que no se hubieren notificado mediante cualquier otra forma válida de notificación.

SEGUNDO. Ejecutoriada la decisión, devuélvase al juzgado de origen”

Por lo anterior, para acatar la decisión judicial proferida por el Superior, se ordena a la Secretaría que proceda a notificar a las mencionadas empresas, conforme al ordenamiento legal, a través de los medios autorizados al efecto, haciéndosele entrega de copia de la demanda y del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante auto de 01 diciembre de 2021, en cuanto REVOCÓ el proferido el por este Juzgado el día 14 de junio de 2019.
2. Por Secretaría NOTIFIQUESE el auto admisorio de la demanda a las demandadas DIMANTEC LTDA y GECOLSA S.A, haciéndosele entrega de copia de la demanda y del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.
3. Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza